

Resolución número 1713. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:33 horas del 20 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 05 de enero de 2024, la señora Brenda Cecilia Blanco Arroyo, en su condición de Tesorera propietaria del partido Más San José, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 26 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 21:00 horas, en San José, en cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Pavas, *“Inicia en Pavas, Correos de Costa Rica Calle 114 Avenida 19, se dirige al Norte hasta la Ruta 104 para dirigiese al Este hasta la Calle 68, sigue al Sur hasta la Calle 12, siguiendo al Este hasta Calle 54, sigue al Sur por la vía 177 hasta la salida a Hatillo 8 Avenida 22, siguiendo al Oeste hasta la Calle 70, sigue al Norte hasta Avenida 20, sigue al Este por la Trasversal 56 y Avenida 24 hasta la Calle 54, sigue al Sur hasta Avenida 36, sigue al Oeste hasta Calle 62, sigue al Norte y continuar por Avenida 30 hasta Calle 72, sigue al Sur hasta Avenida 34, sigue al Este hasta Calle 62, sigue al Sur hasta Avenida 38, sigue al Oeste hasta Calle 62B, sigue al Sur hasta Avenida 44, sigue al Este hasta Calle 60 sigue al Sur y continua en Avenida 50A marginal de ruta 39 circunvalación hasta antes de la rotonda del La Libertad Antiguo Rancho Guanacaste donde sigue por Avenida 50 al Oeste hasta calle Costa Rica Ruta Nacional Secundaria 176, sigue al Norte hasta Trasversal 50, sigue al Noroestes en Trans 50 y Calle 54 hasta Avenida 36, sigue al Este hasta Calle 42, sigue al Norte hasta Avenida 36, sigue al Este hasta Ruta 110, sigue al Norte hasta Avenida 28, sigue al Este hasta Calle 14, sigue al Sur hasta Avenida 34, sigue al Este hasta Ruta 214, sigue al Sur hasta la Rotonda de San Sebastián, tomando la 4ta salida en Ruta 39 al Este hasta la Rotonda de Paso Ancho tomando la 1er salida en Ruta 213, sigue al Sur hasta Avenida 54, sigue al Este hasta Calle 3, sigue al Norte hasta Avenida 50, sigue al Este hasta Rotonda de la Paz tomando la 2da salida en Trasversal 11, sigue el Sureste hasta Calle 19A, sigue al Noreste hasta Calle 21, sigue al Sur hasta Avenida 54, sigue al Este hasta Calle 25, sigue al Sur hasta Avenida 58, sigue al Este hasta Calle 39, sigue al Sur hasta Avenida 66, sigue al Este hasta la Ruta 207, sigue al Norte hasta la Ruta 211, sigue al Oeste hasta Ruta 204, sigue al Norte y Noroeste hasta Calle 29, sigue al Norte hasta Avenida 8, sigue al Oeste hasta C lle 25A, sigue al Norte hasta Ruta 218, sigue al Oeste hasta Calle 23, sigue al Norte hasta Avenida 3, sigue al Oeste hasta Calle 7, sigue al norte hasta Avenida 9, sigue al Oeste hasta Calle, 8 sigue al Norte hasta el Cruce de la Botica Solera, sigue al Norte por Calle 10, hasta Avenida 13, sigue al Oeste hasta Diagonal 11, sigue al Suroeste hasta Trasversal 20, sigue hacia el Noroeste hasta Calle 13, sigue al Oeste hasta Calle 30A, sigue al Sur hasta Trasversal 30, sigue al Noroeste hasta Calle 7, sigue hasta Calle 40A; donde finalizara la caravana.-PAVAS”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2576.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial La Gaceta número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que es importante hacer un análisis puntual sobre la duración de la actividad número 2576. Tal y como consta líneas arriba, el partido Más San José proyecta realizar una caravana con una duración declarada de **tres horas**.

Un horario tan extendido resulta en la desnaturalización de la actividad. No es razonable admitir que una actividad de proselitismo electoral, de naturaleza ambulante, diseñada como sencilla e informal, se planifique para que sus participantes duren tanto tiempo, sin atender el contenido del trayecto, según se dirá. En el contexto de lo aquí planteado, la posibilidad de que haya personas que estén dispuestas a un recorrido prolongado, en apego de la normativa que las regula, no se entiende necesariamente como razonable.

«Sobre el tema de la razonabilidad, la Sala Constitucional ha dicho:

“La alegada irracionalidad de la norma en cuestión, obliga a reiterar lo que, al respecto, esta Sala ya ha señalado en su jurisprudencia; esto es, el reconocimiento del principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.” (Sentencia #1739-92, de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992).

Vale decir que todas las actuaciones y resoluciones de los Partidos Políticos que afecten derechos de los ciudadanos, deben estar orientados por los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad.» (así, voto número 0743-E-2001 del TSE).

A partir de lo hasta ahora afirmado, habría que agregarle a este tipo de actividades ambulatorias, un factor de suma relevancia: **la equivalencia del tiempo a partir de la distancia que se desea recorrer.** Tal y como se indicó, a la fecha la reglamentación vigente no toca el tema de la duración de las actividades. A diferencia de actividades estacionarias (plazas públicas, mítines, piquetes y ferias electorales), las ambulatorias presentan esa característica que las hace ser consideradas de manera distinta. Si es voluntad de la agrupación partidaria, en sus esfuerzos de comunicación en esta materia, programar una actividad que recorra muchos distritos electorales, el aspecto del tiempo que consuma en ello será de necesaria atención. Es por esa razón adicional que, el trayecto de la actividad, su recorrido, debe ser claramente especificado, aspecto que le permite al PASP realizar un ejercicio técnico y objetivo sobre la concordancia presunta entre la actividad proselitista cuya autorización se solicita y la razonabilidad de esta.

Siendo así, y a partir del estudio detallado del recorrido propuesto por la agrupación gestionante acerca de la solicitud 2576, tenemos el siguiente resultado:

Solicitud número	Recorrido aproximado
2576	28 km.

Apelando al conocimiento general, se conoce como tiempo la “*Duración de las cosas sujetas a mudanza*” (ver DRAE, <https://dle.rae.es/tiempo>). La duración de las cosas sujetas a cambio se determina por las épocas, períodos, horas, días, semanas, siglos, etcétera.

La tasa de cambio en la posición, o rapidez, es igual a la distancia recorrida dividida entre el tiempo. Para calcular el tiempo, se divide la distancia recorrida entre la velocidad utilizada. Así, tenemos la siguiente fórmula:

$$T = \frac{d}{v}$$

Con base en lo anterior, a una velocidad promedio de 40 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
28 km.	42 minutos

Bajo otro escenario, a una velocidad promedio de 20 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
28 km.	1 hora y 24 minutos

Es de suyo obvio que si la velocidad varía, en un sentido o en otro, el tiempo estimado del recorrido también supondrá una modificación. Esto es importante acotarlo dada la posibilidad de que, en el trayecto, la caravana se encuentre con alguna circunstancia que suponga variar esa velocidad, inclusive que se detenga. Empero, se escogió el rango de velocidad de 20 a 40 kilómetros por hora al estimarse, basados en la experiencia, que podría tenerse como la normalmente usada por una caravana vehicular para ir haciendo su acto de comunicación político-electoral. De igual manera, se trata de un rango de velocidad que se tiene como dentro de los parámetros normales (aceptados) que establece la legislación de tránsito vigente.

V. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique -con la condición que se dirá- tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

La autorización que aquí se concede se hace con la condición de ajustar el horario solicitado para esta actividad por el partido interesado, para realizarse en un lapso de dos horas tomando en consideración lo arriba expuesto con respecto a la proporcionalidad de la distancia que se pretende recorrer con esta caravana. Por lo tanto, entiéndase el nuevo horario de las 18:00 horas a las 20:00 horas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2576, en razón de su procedencia legal, para realizarse, el viernes 26 de enero de 2024, **de las 18:00 horas a las 20:00 horas**, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también

expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL